



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00749-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.90.903.938-8

DEMANDADOS: MARIO R. PINILLA CONSTRUCTORA Y
DISTRIBUIDORA SAS y ANDRÉS FELIPE FLÓREZ VILLA.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Informe secretarial: Señora Juez: a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con el memorial donde se solicita aprobación de la subrogación del crédito aportada al proceso. Sírvase proveer. Agosto 6 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, nota el Despacho que se solicita la aprobación de la subrogación parcial del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.

CONSIDERACIONES

La subrogación es una figura que implica el desplazamiento de uno de los sujetos en una obligación, la cual puede ser parcial o total, con iguales garantías principales y accesorias del subrogante, conforme a los Artículos 1666, 1668, 1669 y 1670 del Código Civil, concordantes con el Artículo 1960 del Código Civil.

Cumplidos con todos los requisitos legales el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aceptar la subrogación parcial del crédito realizada por BANCOLOMBIA S. A, hasta la concurrencia del monto cancelado, equivalente a la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$19.106. 377.00) sobre la obligación vigente representada en el pagaré No. 2480086112, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A, a través de su representante legal.
2. Tener como acreedor subrogatario del demandante BANCOLOMBIA S. A, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.



3. Reconocer personería jurídica al FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ en los términos y condiciones del poder conferido por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A, entidad que a su vez actúa en condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.
4. Notifíquese por ESTADO a los demandados MARIO R. PINILLA CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA SAS y ANDRÉS FELIPE FLÓREZ VILLA, la subrogación aprobada en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fe3009b687c326f5e8828f76a457b17b98a266b8d9a3868b25dd2d1c1cc89e**
Documento generado en 06/08/2021 11:36:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>